Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora MONICA EDITH REYES GOMEZ en condición de representante del joven SAMUEL DAVID ROZO REYES en contra del señor JAIRO ALONSO ROZO DIAZ, que se encuentra radicada bajo el no. 54405-3110001-2022-00099-00. Provea.

Los Patios, 18 de febrero de 2022

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

2022-00099-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

La señora MONICA EDITH REYES GOMEZ, en condición de representante legal de su hijo S.D.R.R., actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JAIRO ALONSO ROZO GOMEZ, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON DOS VEINTE CENTAVOS MCTE ($24.436.838,2), que corresponden a saldo de las cuota dejadas de cancelar desde el 2006 hasta el 2012, cuotas dejadas de cancelar desde el año 2014 hasta octubre de 2021, por el ejecutado, más las cuotas de extra de cumpleaños y de diciembre desde diciembre el 2006 hasta abril de 2021, conforme a la obligación contenida en el acta de conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de fecha 15 de mayo de 200.

Revisada la documentación, observa el Despacho que debe inadmitirse la misma, por las siguientes razones:

De acuerdo con lo plasmado en el acta de conciliación del I.C.B.F. para el año 2006 se fijó una cuota de alimentos de $100.000 y cuotas extras de cumpleaños (28 de abril) por valor de 150.000 y de diciembre por valor de $200.000. Dichas sumas tendrán anualmente el incremento que decrete el Gobierno Nacional para el salario mínimo;

.- Revisados los depósitos realizados por el demandado, en la cuenta del Banco Agrario, desde el 2006 hasta el 2013, no coincide con la constancia de deuda, ya que se presentan diferencias en los años 2006. 2007, 2009,2010,2012 y 2013.

.- El valor consignado en la página en mención hasta el año 2013, corresponde a la suma de $12.481.600 y no a la suma de ($8.737.300).

.- Que conforme a la deuda presentada la deuda seria para el año 2013 de $12.510.955, faltando la suma de $29.355 para que el demandado se encuentre a paz y salvo hasta el año 2013.

.- En la cantidad por la cual se pretende que se libre mandamiento de pago se suman los intereses de la deuda, no siendo el momento procesal oportuno.

.- El joven S.D.R.R. cumple su mayoría de edad en abril de 2022.

Como quiera que no exista claridad sobre la diferencia de lo cobrado y lo consignado, que se suman a la deuda los intereses, se declara inadmisible la demanda y se concede el término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la doctora LAUDY TORCOROMA DURAN GALEANO, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le enviara a la profesional del derecho, copia de la constancia de pagos realizados por el demandado en el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA